



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 034931-2020-SGTV-MPT-2020

10:27am

Talara, 15 de octubre del 2020

VISTA, la **papeleta de Infracción al Tránsito N° 034931**, de fecha **18-08-2020**, impuesta al administrado **MEZA TERRAZAS-HEBERTH SAUL ALEXANDER**, identificado con **DNI 47205186**, con domicilio en **VILLA FAP J-6 // distrito de PARIÑAS // provincia de TALARA**, y el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 15.10.2020; por haber cometido la infracción tipificada en el **Código M.39** del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO

- o Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **MEZA TERRAZAS-HEBERTH SAUL ALEXANDER, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **VG4376**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el **Código de Infracción M.39**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: '**CONDUCTOR//CONducIR UN VEHICULO CON LICENCIA DE CONDUCIR CUYA CLASE O CATEGORÍA NO CORRESPONDA AL VEHICULO QUE CONDUCI. *-* RET. VEH Y LICENCIA**' de calificación MUY GRAVE, sancionable con la Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una Licencia de Conducir, y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.
- o Que, el TNT PNP XXX, COMISARIO DE LA COMISARIA DE XXX, remite mediante OFICIO N°XXX, a la Municipalidad Provincial de Talara, la papeleta de infracción al tránsito N°034931, por la comisión de la infracción M.39 registrada en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, ocurrida en, como se constata en el RUBRO de LUGAR DE LA INFRACCION en la papeleta emitida.
- o Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- o Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)”.
- o Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: “Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse”;
- o Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”.
- o Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: 'Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre', norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- o Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: “Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”. Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: “El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago”.
- o Que, en aplicación de lo establecido al numeral 2 del Artículo 313 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, referente a Sanción no pecuniaria directa, la cual señala: “Se exceptúan de lo establecido en los párrafos precedentes las infracciones de los conductores calificadas con suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento, las mismas que deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre...”
- o Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: 'Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan'; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;
- o Que, en aplicación de lo establecido al numeral 2.1 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Nº 003-2014-MTC, señala: “Cuando el presunto infractor no ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.”; el infractor no ha presentado el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 009999 en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción No Pecuniaria.

- o Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal Nº 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, D.S Nº 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. Nº 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO PRESENTADO** el descargo de la **Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 034931** de fecha 18-08-2020 aplicada al Infractor **Sr. MEZA TERRAZAS-HEBERTH SAUL ALEXANDER** de conformidad a la normativa legal vigente.

SEGUNDO: **DECLARAR** al administrado **MEZA TERRAZAS-HEBERTH SAUL ALEXANDER**, identificado con DNI: **DNI 47205186**, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con CÓDIGO M. 39, conforme a los considerandos de la presente resolución.

TERCERO: **SANCIONAR** al administrado infractor, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, a partir del 18-08-2020, en mérito de la PIT Nº034931.

CUARTO: **INTERNAR** el Vehículo de Placa de Rodaje Nº **VG4376**, en el depósito autorizado por este Provincial, como medida preventiva.

QUINTO: **YENCIDO**, el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la presente resolución contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 034931 d/f 18-08-2020, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.

SEXTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

SEPTIMO: **NOTIFICAR**, al administrado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

C C
 INTERESADO
 UTIC
 OAT
 ARCHIVO(FOLIO)
 WEAG/Gbv



Abg. Wilton E. Arizola Girón
 SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD